



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02382
(23 de abril de 2021)

“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 566 del 31 de marzo de 2020 y 464 del 9 de marzo de 2021 de la ANLA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció a cargo de las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo.

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, modificar los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que por medio de la Resolución 464 del 13 de junio de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010.

Que mediante la Resolución 84 del 29 de enero de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 464 del 13 de junio de 2012, la cual a su vez modificó el artículo sexto de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificado por el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, expedidas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de definir la naturaleza, objetivos funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y en concordancia con el artículo



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, ha realizado el respectivo seguimiento específico al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Boquerón y El Hatillo, emitiendo los siguientes actos administrativos:

- Los Autos número 616 del 6 de marzo de 2012, 3498 del 18 de octubre de 2013, 714 del 11 de marzo de 2014, 468 del 5 de febrero de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015 y 953 del 18 de marzo de 2016, que obran dentro de los expedientes LAM2622, LAM3199, LAM0027, LAM3271 y LAM1862.
- Los Autos número 1752 del 12 de mayo de 2016, 4993 del 23 de agosto de 2018, 3595 del 28 de mayo de 2019, 5925 del 31 de julio de 2019, 7266 del 31 de julio de 2020 y 12453 del 31 de diciembre de 2020, que reposan en el expediente LAM2622.
- Los Autos número 2907 del 24 de julio de 2015, 1626 del 28 de abril de 2017, 3779 del 30 de agosto de 2017, 3363 del 25 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 9177 del 31 de diciembre de 2018, 5927 del 31 de julio de 2019, 12087 del 31 de julio de 2019, 5976 del 26 de junio de 2020 y 12455 del 31 de diciembre de 2020, obrantes en el expediente LAM3199.
- Los Autos número 6127 del 14 de diciembre de 2016, 1626 del 28 de abril de 2017, 3779 del 30 de agosto de 2017, 5470 del 27 de noviembre de 2017, 3605 del 29 de junio de 2018, 4067 del 23 de julio de 2018, 8954 del 28 de diciembre de 2018, 9254 del 31 de diciembre de 2018, 3592 del 29 de mayo de 2019, 5924 del 31 de julio de 2019, 11866 del 26 de diciembre de 2019, 7265 del 31 de julio de 2020 y 12454 del 31 de diciembre de 2020, que se hallan en el expediente LAM0027.
- Los Autos números 3362 del 25 de junio de 2018, 3654 del 29 de mayo de 2019, 5926 del 6 de septiembre de 2019, 12035 del 30 de diciembre de 2019, 5974 del 22 de junio de 2020 y 12456 del 31 de diciembre de 2020, obrantes en el expediente LAM3271.
- Los Autos números 3464 del 27 de junio de 2018, 3634 del 29 de junio de 2018, 3465 del 27 de junio de 2018, 7956 del 13 de diciembre de 2018, 9176 del 31 de diciembre de 2018, 3594 del 28 de mayo de 2019, 5834 del 30 de julio de 2019, 11997 del 30 de diciembre de 2019, 7268 del 31 de julio de 2020 y 12452 del 31 de diciembre de 2020, que se encuentran dentro del expediente LAM1862

Que mediante Resolución 1590 del 11 de diciembre de 2017, confirmada por la Resolución 2350 del 19 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso a las sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, una sanción ambiental consistente en una multa, por incumplimiento de la obligación de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en los términos establecidos en la Resolución 970 de 20 de mayo de 2010, modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, tal como consta en los documentos obrantes en el expediente SAN0013-00-2019, contentivo del trámite sancionatorio ambiental.

Que mediante comunicación con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021 las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentaron Informe Trimestral IV del año 2020, correspondiente al proceso de reasentamiento.

Que mediante comunicaciones con radicados 2021009685-1-000 y 2021009699-1-000 del 22 de enero de 2021 las sociedades COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentaron



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA copia de los Autos Números 460-012402 y 460-012424 del 11 de noviembre de 2020, respectivamente, a través de los cuales la Superintendencia de Sociedades, admitió a estas sociedades en el proceso de Reorganización Empresarial de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Que mediante la Resolución 71 del 2 de febrero de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible derogó la Resolución 335 de 2011 y reclasificó las áreas – fuente de contaminación en la zona carbonífera del Cesar.

Que mediante comunicaciones con radicados 2021019848-1-000 y 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021, la sociedad C.I. PRODECO S.A., comunicó la decisión de renunciar a los contratos mineros número 044/89 (proyecto carbonífero Calenturitas); 285/95 (mina La Jagua), 109-90 (Consorcio Minero Unido), DKP-141, HKT-08031 y 132-97 (Carbones de La Jagua), indicando que dicha determinación fue informada a la Agencia Nacional de Minería – ANM el día 4 de febrero de 2021.

Que mediante las Resoluciones número 000420 y 000421 del 6 de abril de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM resolvió declarar no viable las solicitudes de renuncia presentadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A., respecto de los Contrato de Concesión HKT-08031 y DKP-141.

Que por medio de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS-para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021 proferido dentro del expediente 68803, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades autorizó a las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento, decisión notificada por la Superintendencia de Sociedades a través del Estado 415-000068 del 13 de abril de 2021 fijado en la página web.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 1743 de 2020.

Mediante el artículo primero de la Resolución 566 de marzo 31 abril de 2020, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario a la ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO, en el empleo de subdirector técnico Código 150 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste a la referida funcionaria, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó verificación de aspectos relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional referentes al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, con base en la información documental presentada por las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, por medio del Informe Trimestral IV presentado mediante radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021, entre otros documentos y como consecuencia expidió el Concepto Técnico 2023 del 21 de abril de 2021, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

ESTADO DE AVANCE

Las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, presentaron a esta Autoridad Nacional, a través de las comunicaciones con radicados 2021009685-1-000 y 2021009699-1-000 del 22 de enero de 2021, copia de los Autos Números 460-012402 y 460-012424 del 11 de noviembre de 2020, respectivamente, por medio de los cuales la Superintendencia de Sociedades, admitió a estas sociedades en el proceso de Reorganización Empresarial de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente la sociedad C.I. PRODECO S.A. informó a esta Autoridad Nacional mediante radicados 2021019848-1-000 y 2021019854-1-000 del 8 de febrero de 2021, la decisión de renunciar a los contratos mineros número 044/89 (proyecto carbonífero Calenturitas); 285/95 (mina La Jagua), 109-90 (Consortio Minero Unido), DKP-141, HKT-08031 y 132-97 (Carbones de La Jagua), indicando que dicha determinación fue informada a la Agencia Nacional de Minería – ANM el día 4 de febrero de 2021.

Al respecto, es del caso precisar que mediante las Resoluciones número 000420 y 000421 del 6 de abril de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM resolvió declarar no viable las solicitudes de renuncia presentadas por la sociedad C.I. PRODECO S.A., respecto de los Contrato de Concesión HKT-08031 y DKP-141.

Ahora, es importante señalar que el proceso de Reorganización Empresarial al que se sometieron las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, ha repercutido directamente en el proceso de reasentamiento de las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito, tal y como se ha señalado en el informe



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

trimestral IV – 2020, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre del año 2020, aportados por las sociedades mineras DRUMMOND LTD, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN y C.I. PRODECO S.A., el cual se describe en el estado de avance del presente acto administrativo.

A continuación, se hará referencia al estado de avance del proceso de reasentamiento en las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo:

Comunidad de Plan Bonito (Municipio El Paso – Cesar)

El Plan de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito, fue entregado a esta Autoridad Nacional mediante comunicación con radicado 4120-E1-4758 del 5 de febrero de 2014, dicho plan fue suscrito el 29 de enero de 2014 y tuvo un periodo de concertación de 21 meses. La comunidad de Plan Bonito fue reasentada en el año 2014 (100% de forma individual); a continuación, se presenta el proceso que se surtió con esta comunidad para el cumplimiento de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

Tabla. Proceso de reasentamiento comunidad de Plan Bonito

No. CONSTRUCCIONES Y/O LOTES	UNIDADES SOCIALES OBJETO DE REASENTAMIENTO	FASES DEL PROCESO DE REASENTAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE PLAN BONITO ESTABLECIDA EN EL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO - PAR			
		FASE 1.	FASE 2.	FASE 3.	FASE 4.
		DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL REASENTAMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS:	PLANIFICACIÓN DEL REASENTAMIENTO Y CONCERTACIONES COLECTIVAS.	ACUERDOS INDIVIDUALES Y PREPARACIÓN DEL TRASLADO.	ACOMPañAMIENTO POS TRASLADO Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
153 lotes en total; 134 de ellos tenían construcción, y de éstas, 34 se encontraban desocupadas al momento del censo.	96 familias Residentes (475 personas) de las cuales son: Tenedores residentes: 72 familias correspondientes al 46%. Residentes arrendatarios: 18 familias equivalente al 11%. Residentes en calidad de préstamo: 6 familias, equivalente al 4%. Adicionalmente, No Residentes: 76 familias, correspondiente al 39%. Para un total de 172 familias (731 personas).	Las resoluciones 0970 y 1525 de 2010, ordenan el reasentamiento y definen las causas, plazos para su implementación, responsables y su participación, así como las directrices generales del proceso.	Se realizó suscripción del Plan de reasentamiento el 29 de enero de 2014, dentro del cual se concertó y estableció el marco de compensaciones y el Plan de Restablecimiento de Medios de Vida.	Aplicación del marco de compensación de forma individual, firma y ejecución de los acuerdos particulares de los hogares con base en los convenios colectivos documentados en el PAR y la preparación del traslado. El traslado de las familias se produjo a finales del mes de marzo de 2014, se suscribieron actas de entrega de las nuevas viviendas desde el 11 de abril de 2014 y hasta el 18 de junio de 2014. Para el mes de octubre del año 2015, se realizó ajuste a valores de compensación	En febrero de 2015 inicia el operador FUNDES para la ejecución del Plan de Restauración de Medios de Vida. Para el tercer trimestre del año 2016, COORAMBIENTAL inicia labores reemplazando a FUNDES en la implementación del Plan de Restauración de Medios de Vida. Para el año 2018 se continúa con la implementación del Plan de Restauración de Medios de Vida. En el primer semestre de 2019 se avanza en la finalización del proceso de intervención a unidades de negocio y cierre de los componentes del PAR. Para el primer semestre de 2020, se mantienen en la fase de cierre de UDN, las cuales se vieron afectadas por la pandemia de Covid-19 Durante el segundo semestre del 2020 el



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

No. CONSTRUCCIONES Y/O LOTES	UNIDADES SOCIALES OBJETO DE REASENTAMIENTO	FASES DEL PROCESO DE REASENTAMIENTO PARA LA COMUNIDAD DE PLAN BONITO ESTABLECIDA EN EL PLAN DE ACCIÓN DE REASENTAMIENTO - PAR			
		FASE 1.	FASE 2.	FASE 3.	FASE 4.
		DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DEL REASENTAMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE PROCEDIMIENTOS RECOMENDADOS:	PLANIFICACIÓN DEL REASENTAMIENTO Y CONCERTACIONES COLECTIVAS.	ACUERDOS INDIVIDUALES Y PREPARACIÓN DEL TRASLADO.	ACOMPANIAMIENTO POS TRASLADO Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.
				para los residentes incluida dentro del Plan de restablecimiento de medios de vida como fuente de financiación (Plan Semilla).	proceso se vio suspendido por el acogimiento de la empresa Colombian Natural Resources CNR III LTD. Sucursal Colombia a la Ley 1116 de 2006

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, 2021

En esta comunidad el 100% de las familias optó por un reasentamiento individual, en total al momento de la firma del PAR fueron 172 familias (731 personas), de las cuales 96 eran Residentes y 76 No Residentes. Posterior a la firma del PAR se incluyeron 2 familias más como residentes, para un total de 98; el traslado de las familias residentes se produjo a finales del mes de marzo de 2014 y entre los acuerdos pactados en el PAR, se encuentra el Plan de Restablecimiento de Medios de Vida, el cual buscó que las familias reasentadas que eran residentes en la comunidad y fueron trasladadas físicamente, contaran con soporte técnico, acompañamiento social necesario y los recursos adicionales a los que se le entregan como compensación por los bienes y derechos perdidos, para que pudieran restaurar sus medios de vida en el nuevo lugar de reasentamiento, este plan tuvo los siguientes componentes:

- Soporte técnico para compra de terrenos y viviendas.
- Soporte técnico para la restauración de ingresos familiares.
- Fondo de educación superior.
- Atención médica durante la fase de traslado de salud del Estado.
- Atención psicosocial a las familias que lo requieran para lograr una adecuada transición a la nueva realidad.
- Soporte a personas de la tercera edad.

De los programas mencionados se indica que la totalidad de los mismos fueron puestos en marcha, y a la fecha solo se encuentran en ejecución 2, los cuales corresponden a: soporte técnico para la restauración de ingresos familiares y Fondo de Educación Superior (en adelante FES), evidenciando que en el primer caso, el operador se encuentra finalizando el proceso de intervención a unidades de negocio con el fin de dar cierre al soporte acordado el cual debía darse por 5 años, mientras que en el caso del FES, las sociedades continúan apoyando a los jóvenes de esta comunidad que se encuentran cursando programas de educación superior.

A continuación, se presentan los indicadores del estado de avance del cierre del PAR con la comunidad de Plan Bonito, donde se evidencia que, para el cuarto trimestre del año 2020, no hubo variaciones con respecto al FES, programa que se encuentra en ejecución conforme a los acuerdos establecidos, lo cual permite dar cuenta que, si bien el apoyo continúa para aquellos estudiantes activos en el programa, no se dieron nuevos ingresos al mismo a diciembre de 2020.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Figura. Indicadores de gestión frente al cierre del PAR de Plan Bonito cuarto trimestre de 2020

Capital financiero

Establecimiento fondo de microcrédito	1	100%
Elaboración proyectos de inversión	70	100%
Capacitación manejo del dinero	98	100%
Acceso al sistema financiero	98	100%

Capital Humano y social

Acceso al FES (En ejecución)	105	135%
Cobertura en salud Pública	475	100%
Talleres acompañamiento Psicosocial	286	100%
Inclusión Adultos Sistema Estatal	8	100%
Acompañamiento Población Vulnerable	44	100%

Fuente: Informe trimestral IV del año 2020 con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021

Plan Operativo Anual – POA

De acuerdo con la información reportada en el Informe trimestral IV del año 2020, presentado mediante comunicación con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021, en cumplimiento del Plan de Restablecimiento de Medios de Vida (En adelante PRMV), se continuó con la ejecución de los programas activos (soporte técnico para la restauración de ingresos familiares y Fondo de Educación Superior -en adelante FES-) y el establecido para atender la emergencia sanitaria por Covid-19.

- Componente de Generación de Ingresos
 - Seguimiento a las unidades de negocio (UDN)

Respecto a los proyectos productivos, se reporta la finalización de intervención en 18 de las 20 UDN que se encontraban pendientes del periodo anterior, restando 2 por cerrar. De las UDN que finalizaron el proceso de intervención (33 de las cuales, 26 corresponden a negocios de comercio y/o servicios y 7 pecuarios) se encuentran en bienestar, sin embargo, se manifiesta una disminución en el nivel de sus ingresos por impacto de la pandemia Covid-19.

Con relación al Plan de Restablecimiento de Medios de Vida (en adelante PRMV), una vez revisada la información que reposa en los expedientes asociados al proceso de reasentamiento, no se encuentra información relacionada con los 86 informes finales de cierre del proceso.

- Plan general de intervención psicosocial
 - Fondo de Educación Superior (FES)

En la información entregada en el Informe trimestral IV del año 2020, mediante comunicación con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021, se presentó el consolidado de beneficiarios del programa y su estado actual donde se observa lo siguiente:

Para el año 2020 se reporta y presentan las respectivas evidencias documentales de la atención a 14 beneficiarios inactivos y en pérdida temporal. Para el cuarto trimestre del mismo año, se generaron avances mínimos en la atención a los estudiantes, 8 de los 14 beneficiarios, quienes han proyectado continuar estudios en el periodo 2021-1; de estos 8 jóvenes estudiantes, 2 se encuentran matriculados: uno con recursos propios con el objetivo de recuperar el beneficio y el otro inició estudios de primer semestre en el mes de octubre.

Así mismo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia Covid-19, se estableció la prioridad en la atención a los estudiantes activos, debido al cambio de modalidad de estudio de presencial a virtual, con el fin de minimizar los riesgos de deserción, sobre todo de los estudiantes que realizaban su proceso de formación 100% presencial.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

▪ *Atención psicosocial a familias con UDN y entregas directas*

Durante el cuarto trimestre del 2020 se reporta la ejecución del programa “Prevención, intervención y habilitación físico - recreativo en el adulto”, el cual fue homologado por el programa “Escuela de formación deportiva” acordado en el PAR, donde se desarrollaron las siguientes actividades con población adulta mayor, catalogada como vulnerable:

- *Socialización del programa.*
- *Toma de signos, registro presión arterial.*
- *Valoración fisioterapéutica.*
- *Charla referente a: Alimentación balanceada y Protocolos de bioseguridad Covid-19.*
- *Diagnóstico fisioterapéutico.*
- *Recomendaciones iniciales.*
- *Ejercicio de bajo impacto.*
- *Charla Educativa de refuerzo.*

De acuerdo con el informe entregado por la fisioterapeuta a cargo del programa, se pudo evidenciar en los anexos del Informe trimestral IV del año 2020 que, de 33 visitas proyectadas se culminó la actividad con 24 familias, 4 tienen pendiente segunda visita de finalización, 1 por iniciar visita y 4 se negaron a recibir la atención.

▪ *Plan de Emergencia ante la crisis por Covid-19*

Una vez revisada la información que reposa en los expedientes asociados al Plan de Acción de Reasentamiento – PAR impuesto a través de Resolución 970 de 2010, así como aquella allegada mediante el Informe trimestral IV del año 2020, no se evidencian avances en este programa frente al anterior periodo de seguimiento.

Ahora bien, con relación a las obligaciones pendientes de cumplimiento del PAR, por parte de las sociedades mineras con la comunidad de Plan Bonito, a la fecha se encuentran las que se mencionan a continuación:

1. *Estado del Procedimiento Agrario de Clarificación de Propiedad del predio Plan Bonito donde se ubicaba esta comunidad.*
2. *Cierre de soporte técnico para la restauración de ingresos familiares con 20 unidades de negocio.*
3. *Fondo de Educación Superior – Culminación de apoyo en matrícula y sostenimiento a estudiantes de la comunidad de Plan Bonito.*

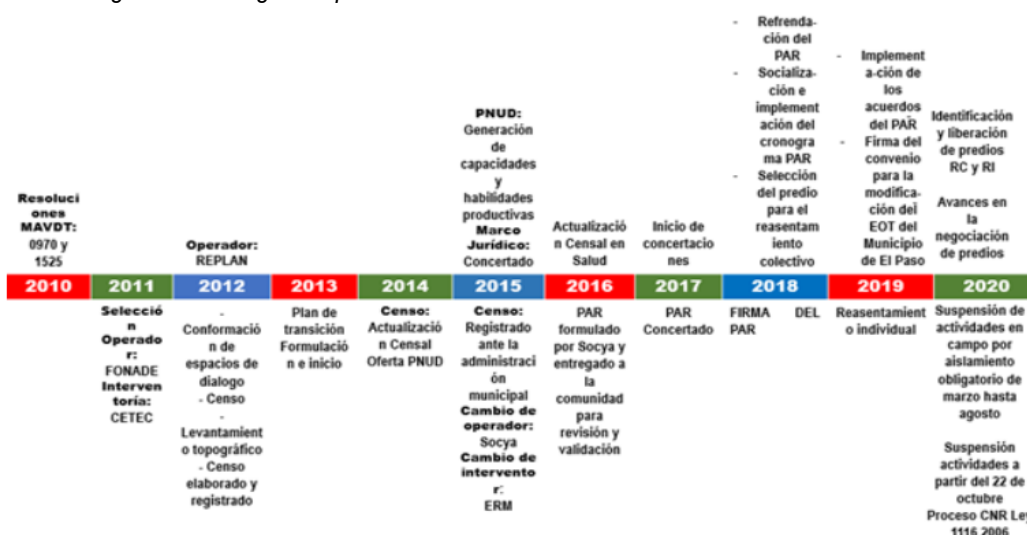
Comunidad de El Hatillo (Municipio El Paso – Cesar)

Para el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2020, debido al trámite de reorganización empresarial ante la Superintendencia Delegada de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades solicitado por las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se generaron limitaciones para el uso de los recursos de la fiducia que soporta el proceso de reasentamiento y demás pagos que debían realizar para la ejecución de actividades relacionadas con este proceso, por lo tanto, se suspendió el PAR a partir del mes de noviembre de 2020, afectando el cronograma y procesos individuales de las familias a reasentar; si bien las sociedades DRUMMOND LTD. y C.I. PRODECO S.A implementaron un plan de emergencia para dar continuidad a programas priorizados, se evidencia un efecto sobre la implementación de los acuerdos.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Figura. Cronología del proceso de reasentamiento de la comunidad de El Hatillo



Fuente: Informe trimestral IV del año 2020 con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021

Implementación de acuerdos del Plan de Acción para el Reasentamiento

- Indicadores de avance de los componentes del PAR para el restablecimiento de condiciones de vida.

Para el cuarto trimestre del año 2020, adicional a la limitación en la implementación de las actividades en razón de las medidas de bioseguridad decretadas para la contención de la pandemia por Covid-19, se sumó en noviembre de 2020, la suspensión del proceso de reasentamiento, debido al proceso de reorganización empresarial de las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, por lo cual las sociedades DRUMMOND LTD. y C.I. PRODECO S.A, elaboraron un plan de contingencia en donde se priorizaron las siguientes actividades a efectos de continuar con el proceso de reasentamiento:

- Reasentamiento individual
- Información y consulta
- Apoyo a la educación superior
- Acompañamiento psicosocial integral
- Plan de capacitación

Si bien hubo un avance en las actividades programadas, como se evidencia en la siguiente Figura, las que presentan mayor rezago son justamente las relacionadas con el reasentamiento individual, donde solo se logró un 49% de avance en la identificación y selección de predios, 16% del restablecimiento de la base económica y 31% en las medidas de vivienda y hábitat.

Figura. Actividades programadas y ejecutadas durante el cuarto trimestre del 2020 para el cumplimiento del PAR de El Hatillo



Fuente: Informe trimestral IV del año 2020 con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021

"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- Implementación del cronograma de Plan de Acción de Reasentamiento

- Implementación de las medidas de restablecimiento:

Para el cuarto trimestre del año 2020 se evidencia que el universo de familias a reasentar son 201, así mismo, se observa que, inicialmente, 95 familias optaron por el reasentamiento colectivo y 89 familias eligieron la modalidad de reasentamiento individual, sin embargo, 15 familias/hogares solicitaron el cambio de modalidad, modificando a diciembre de 2020 los datos, donde 80 familias/hogares se mantienen en reasentamiento colectivo y 104 familias/hogares en individual.

En este orden de ideas, el estado actual de las familias sujeto de reasentamiento en la comunidad de El Hatillo a corte diciembre de 2020, es el siguiente:

Tabla. Estado de las Familias Sujeto de Reasentamiento en la comunidad de El Hatillo con corte a diciembre de 2020

Estado	Cantidad
Reasentamiento individual	104
Reasentamiento colectivo	80
Personas en condición de discapacidad	4
En trámite de firma de contrato	5
Conflicto de tenencia	1
Negativa a firmar contrato	1
Renuentes	6
TOTAL	201

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA con base en: Informe trimestral IV del año 2020 con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021

- Reasentamiento Colectivo

Una vez revisada la información que reposa en los expedientes asociados al Plan de Acción de Reasentamiento – PAR impuesto mediante la Resolución 970 de 2010, así como aquella presentada en el Informe trimestral IV del año 2020, no se evidencian avances en esta modalidad de reasentamiento para el periodo de octubre a diciembre de 2020, puesto que, no se ha logrado un acuerdo económico con los propietarios de los predios seleccionados por la comunidad, circunstancia que influye en las gestiones legales ante la oficina de planeación municipal y la Unidad de Planificación Rural, afectando el cronograma establecido en el PAR para el traslado de las familias que optaron por esta modalidad.

- Reasentamiento Individual

Si bien esta modalidad inicialmente avanzó con los primeros traslados, la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19, como la suspensión del proceso en noviembre de 2020, no permitieron un avance sustancial en comparación con el periodo anterior, donde el único logro que se evidencia es la selección del predio por parte de 2 familias, restando 3 por escoger predio y aumentando de 68 a 74 las familias en búsqueda de predio, dados los cambios de modalidad de reasentamiento que se dio en el último periodo.

Tabla. Estado de las Familias con modalidad de Reasentamiento Individual en la comunidad de El Hatillo con corte a diciembre de 2020

Estado de las Familias	Cantidad
Trasladadas	13
Promesa de compra venta firmada	4
Predio seleccionado	3
Predio adquirido pendiente a traslado	10
En búsqueda de predio	74
Total	104

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA con base en: Informe trimestral IV del año 2020 con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

- o Implementación de las medidas para el restablecimiento del tejido social:

Acompañamiento y articulación institucional: Se reporta en el Informe trimestral IV del año 2020, que se mantuvo relacionamiento institucional para las gestiones propias del reasentamiento y seguimiento a la continuidad de los servicios sociales de las familias reasentadas, con la información recolectada en los municipios escogidos por estas.

Programa de Apoyo a la Educación Superior: Se evidencia el ingreso de 6 beneficiarios con corte a diciembre de 2020, para un total de 80 jóvenes que han accedido desde la implementación de este programa en la comunidad. No obstante, es importante mencionar que el apoyo económico se vio suspendido a partir de noviembre de 2020, debido a la imposibilidad de acceder a los recursos de la fiducia que soporta el proceso de reasentamiento, razón por la cual, para el semestre 2021-1 la sociedad DRUMMOND LTD., asumió el costo de las matrículas de los 55 estudiantes activos en el programa.

En este sentido, se encuentra dentro de lo reportado y soportado en el Informe trimestral IV del año 2020, presentado mediante comunicación con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021 que:

- 14 jóvenes finalizaron la formación académica en el periodo 2020-2, de los cuales 12 están graduados y 2 tienen pendientes algunas actividades para acceder al título.
- 11 jóvenes han aprobado el semestre 2020-2
- 21 se encuentran aun realizando las actividades y evaluaciones correspondientes.
- 5 jóvenes han manifestado tener dificultades para cumplir con los compromisos de la formación.
- 3 jóvenes decidieron no dar continuidad a las actividades académicas.
- No se logró comunicación con 1 beneficiario.

Así mismo, se indica que, durante el cuarto trimestre de 2020, las acciones desarrolladas con los beneficiarios del programa se centraron en prevenir la deserción y no hubo ninguna actividad tendiente al reintegro de aquellos que se encuentran suspendidos.

Plan de comunicaciones: Dentro de las medidas implementadas por las sociedades DRUMMOND LTD y C.I PRODECO S.A. para atender a la comunidad de El Hatillo, de las Sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, se contempla este plan, el cual tiene por objeto mantener canales de comunicación con la comunidad y sus líderes, a través de medios virtuales y presenciales; en este sentido, durante el cuarto trimestre del 2020 se adelantaron las siguientes acciones:

- Difusión de comunicado el 26 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico y WhatsApp, con alcance a 241 destinatarios directos de la comunidad de El Hatillo y 12 destinatarios relacionados con la Junta de Acción Comunal y con copia a la Institucionalidad.
- Atención a la comunidad a través de la Oficina ubicada en la Loma, con horario de lunes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Atención a la comunidad El Hatillo, por medio de la línea habilitada para recepción de inquietudes, mensajes de la comunidad, así como la canalización de solicitudes.
- Sistema de PQRS habilitado.
- Realización de tres reuniones durante este trimestre, con la Junta de Acción Comunal, líderes y asesoras de la comunidad, en las que se informó el estado actual del proceso y se atendieron sus inquietudes.

De las actividades listadas previamente, es importante mencionar que de acuerdo con la información consignada en el acta de reunión desarrollada el día 3 de diciembre de 2020, los asistentes por parte de la comunidad manifestaron su descontento por el medio masivo a través del cual se entregó la comunicación, ya que, la JAC canaliza la información para posteriormente darla a conocer a la comunidad en general. Así mismo, se mencionan 3 reuniones para informar acerca del estado del proceso y atención de inquietudes, no obstante, se soportan únicamente 2, una desarrollada el 3 y otra el 9 de diciembre de 2020, respectivamente.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Acompañamiento a la población vulnerable: Dentro del PAR de la comunidad de El Hatillo se estableció que adultos mayores, personas en condición de discapacidad y hogares monoparentales se tomarían como población vulnerable y tendrían un acompañamiento integral para las etapas de pre-traslado y post-traslado.

Para el cuarto trimestre del año 2020 se reporta la realización de 33 actividades de acompañamiento integral en: actividades de aprestamiento para acceder a intervenciones virtuales y telefónicas, acompañamiento psicosocial con las familias en condición de vulnerabilidad. En lo que respecta al seguimiento a condiciones de bienestar y promoción de conductas de autocuidado en familias con adultos mayores y/o con integrantes en condición de discapacidad y fortalecimiento de relaciones familiares en hogares monoparentales; construcción del Plan de Acompañamiento Integral, acompañamiento psicosocial enmarcados en la etapa de pre-traslado y post-traslado, dentro de los que cabe mencionar tópicos relacionados con comunicación asertiva, expresión y manejo de pensamientos, sentimientos y emociones, elaboración del duelo, proyecto de vida, toma de decisiones, resolución de conflictos y fortalecimiento de relaciones familiares. Adicionalmente se adelantaron acciones de seguimiento a las condiciones de salud y bienestar de la población adulto mayor. Es importante precisar que, de esta información no se allegaron soportes que permitan verificar el desarrollo de las actividades mencionadas, tan solo se allegó un documento donde se plantea la metodología del mencionado plan.

Atención a PQR: De acuerdo con la información presentada en el Informe trimestral IV del año 2020 mediante comunicación con radicado 2021002443-1-000 del 8 de enero de 2021, se señaló que se tramitaron 67 PQR, durante el periodo comprendido entre los meses de octubre a diciembre de 2020, donde se denota que las peticiones que más se abordaron, fueron las relacionadas con temáticas de solicitud de compra directa, marco de compensaciones y apoyo a la educación superior, sin embargo, al verificar la información presentada en la tabla se observan relacionadas 64 PQR y no de 67 como señala el informe, por lo anterior, no hay claridad en el número total de PQRS tramitadas para dicho periodo.

○ *Implementación de las Medidas para el Restablecimiento de Base Económica*

Para la implementación de las medidas de base económica, las actividades ejecutadas con las familias reasentadas en modalidad individual para cuarto trimestre del año 2020 están relacionadas con la co-construcción de proyectos productivos y la gestión para el subsidio de pagos de servicios públicos. Para esta última actividad, se encuentra que se adelantó los pagos a 10 de las 13 familias que a corte 2020 fueron reasentadas, sin embargo, no se presenta información sobre los 3 restantes.

Referente a las familias que optaron por la modalidad colectiva, si bien se pudo verificar la adecuación de la parcela demostrativa para los proyectos productivos que se espera implementar, esta actividad se encuentra suspendida completamente a corte diciembre de 2020 y durante el cuarto trimestre no se reportan otras actividades respecto del restablecimiento de medios de vida de este grupo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que dentro del marco de compensaciones del PAR, algunas de las medidas establecidas, son compensadas con pagos en efectivo, derivado de la naturaleza del impacto que atienden, se crea el Plan de Capacitación Integral (PCI) al cual accede el 100% de la población sujeto de traslado; este tiene por objeto brindar a las familias/hogares información que permita generar condiciones y obtener herramientas para la adecuada inversión de los recursos de libre destinación, que les aplica de acuerdo al marco de compensaciones y de esta forma motivar a las familias a destinar este recurso para el crecimiento del patrimonio.

Para el cuarto trimestre del año 2020, con el fin de ejecutar las actividades de implementación del Plan de Capacitación Integral (PCI) se reporta la programación de actividades correspondientes a diseños de protocolos, socializaciones del PCI y ejecución de actividades de pre-traslado con las familias que culminan los procesos de información y consultas, las cuales fueron desarrolladas con 148 familias, no obstante, no se presentan soportes de esta actividad, sino el protocolo del programa.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

o *Plan de Transición*

Dentro de los programas establecidos por las sociedades mineras para la contribución a la calidad de vida de la población mientras se trasladan, se encuentran en primer lugar, el convenio con el Hospital Hernando Quintero Blanco, para la atención en salud de la comunidad, por medio de la presencia permanente de una enfermera para la atención primaria de la población, este fue suspendido en el mes de noviembre de 2020 y reactivado a partir del 9 de diciembre de 2020.

Con relación al Convenio Marco, se informa que en el mes de octubre se recibieron los acuerdos específicos firmados por el Alcalde Municipal de El Paso, sin la firma del convenio marco general, por esto las sociedades iniciaron gestiones con el municipio para la firma, con el fin de protocolizar en su totalidad el convenio de cooperación con la Fiduciaria de Occidente, y así, dar paso a la socialización del convenio a la comunidad y posterior inicio del mismo, sin embargo, teniendo en cuenta la coyuntura con las Sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, tal como se indicó en el informe trimestral IV, correspondiente al periodo octubre – diciembre de 2020: "fue necesario realizar la suspensión de las actividades del reasentamiento a partir del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, como también, todas las actividades a cargo de la Fiduciaria de Occidente, en el desarrollo de la contratación derivada, incluyendo la suspensión de todos los contratos y convenios derivados del reasentamiento y que fueron suscritos a través del Fideicomiso. Mediante acta de suspensión emitida por la Fiducia se le informó al municipio la situación".

Por consiguiente, en el periodo reportado del informe trimestral de octubre a diciembre de 2020, los siguientes programas no se ejecutaron:

- *Fondo de emergencias.*
- *Apoyo funerario.*
- *Banco de alimentos (Entrega mensual de mercados para las familias residentes).*
- *Mejoramiento nutricional al adulto mayor con apoyo de la administración municipal.*
- *Apoyo a formación (Entrega mensual de un bono en efectivo por valor de \$300.000 para las familias residentes).*

Lo anterior, según lo informado por el presidente de la Junta de Acción Comunal – JAC de El Hatillo, viene repercutiendo negativamente en la calidad de vida de la comunidad pendiente por reasentar, tal como lo han manifestado a través de las distintas comunicaciones allegadas a esta Autoridad, así como en los diferentes espacios sostenidos.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR, por parte de las sociedades mineras con la comunidad de El Hatillo, a la fecha son:

1. *Traslado de 194 familias de las 207 que son en total.*
2. *Adquisición de predio para el traslado colectivo.*
3. *Modificación Excepcional de la Norma Urbanística del predio para modalidad colectiva dado su actual uso del suelo rural, el cual debe ser modificado a mixto.*
4. *Construcción del Nuevo Hatillo.*
5. *Selección de 74 predios en modalidad individual.*
6. *Traslado de 17 familias con predio ya escogido y/o adquirido en modalidad individual.*
7. *Implementación de proyectos productivos para las familias que optaron por modalidad individual.*
8. *Plan de mejoramiento de calidad vida a las familias por reasentar en cumplimiento al numeral 5.3.1.2 de la Resolución 1525 de 15 de agosto de 2010.*

Con relación al predio seleccionado, se considera necesario que se efectúen las gestiones administrativas a lugar para la adquisición del predio, ya sea con el ente territorial municipal, con la finalidad de que, en el marco de sus funciones legales y constitucionales, se pueda vincular en este ejercicio, y así mantener los vínculos sociales de la comunidad El Hatillo que optaron por la modalidad de reasentamiento colectivo.

De otro lado, si bien el avance en el proceso de reasentamiento de la comunidad de Plan Bonito a la fecha es significativo, este debió haber concluido en el año 2012 y se efectuó en el año 2014, por su parte el proceso de reasentamiento de la comunidad de El Hatillo debió haberse culminado en el año 2012 y a la fecha



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

continúa vigente, razón por la cual, mediante Resolución 1590 del 11 de diciembre de 2017, confirmada a través de Resolución 2350 del 19 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, impuso sanción administrativa de carácter ambiental a las sociedades DRUMMOND LTD., NIT 800021308-5, C.I. PRODECO S.A. NIT 860041312-9, CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA, NIT 900268901-7 y C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S, 900333530-6, por incumplir la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, consistente en reasentar a las poblaciones de Plan Bonito en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria.

Comité Operativo

En concordancia con lo establecido en la Resolución 970 de 2010, modificada mediante la Resolución 464 del 13 de junio de 2012 y la Resolución 84 del 29 de enero de 2015, se desarrolló el Comité Operativo con las comunidades de El Hatillo y Boquerón, presidido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el cual constituye un escenario de seguimiento al Plan de Acción de Reasentamiento – PAR, de naturaleza participativa, que integra los diferentes actores que intervienen en el proceso de reasentamiento.

El día 25 de febrero de 2021 se adelantó el Comité Operativo con la comunidad de El Hatillo en la ciudad de Valledupar, para el efecto se convocó: a las sociedades obligadas a ejecutar el proceso de reasentamiento, entes Gubernamentales, Autoridades Municipales, Juntas de Acción Comunal, Operadores y la comunidad.

Es importante mencionar que previo al Comité Operativo se adelantaron reuniones con actores sociales e institucionales los días 23 y 24 de febrero de 2021, en los que se contextualizó sobre el proceso de reasentamiento y la coyuntura presentada con el mismo. En desarrollo de estas reuniones, se evidenció el interés, disposición y compromiso de la administración municipal de El Paso, el Procurador Regional y Defensor Regional del Pueblo, para contribuir y acompañar el proceso. No obstante, las comunidades manifestaron su inconformismo, ante las diferentes circunstancias presentadas, entre ellas la expedición de la Resolución 71 del 2 de febrero de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el incumplimiento en la ejecución efectiva del Plan de Acción de Reasentamiento.

En estos espacios la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reiteró la posición institucional de liderar el Comité Operativo, con el fin de proponer medidas ante la situación actual y a su vez garantizar que las sociedades cumplan con las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como gestionar ante las instituciones pertinentes acciones y compromisos para coadyuvar en el proceso de reasentamiento.

A continuación, se describen los principales temas tratados durante el Comité Operativo, desarrollado en cada una de las comunidades:

- **Comité Operativo para la comunidad de El Hatillo, realizado el 25 de febrero de 2021 en el Auditorio de la Biblioteca Departamental Rafael Carrillo de Luquez**

La comunidad de El Hatillo resalta en su intervención que, dada la situación actual, se han visto afectados en diferentes aspectos, como son reducción de los espacios culturales, no contar con servicio de agua potable, ni adecuada recolección de residuos, además de la afectación a nivel emocional, por lo que hacen un llamado a la Gobernación para que "atienda la crisis humanitaria que se está presentando".

Adicionalmente, mencionaron que solo 13 familias se han reasentado, 104 suscribieron contrato y no se han aplicado a cabalidad los proyectos productivos, por lo que no tienen medios de subsistencia. De igual manera resaltó la comunidad: "que para que una familia sea reasentada no solo se debe suscribir una escritura, sino que se debe dar aplicación a los proyectos productivos y que además debe contemplarse el lucro cesante hasta que los mismos generen rendimientos".

Frente al proceso de selección de vivienda y formulación de proyectos productivos, los miembros de la comunidad afirmaron que se encuentran pendientes 34 familias, las cuales debieron haberse trasladado el 13 de enero del año en curso. De otra parte 80 familias suscribieron el acuerdo de reasentamiento colectivo, pero esta modalidad tiene inconvenientes en su ejecución y solo quedan



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

dos años para hacerlo de conformidad con los acuerdos establecidos. Adicionalmente los predios para el reasentamiento colectivo debieron ser comprados el 12 de agosto de 2019 por parte de las sociedades, quienes han manifestado que no han podido hacerlo, pues no han logrado un equilibrio entre el valor del predio y la expectativa económica del vendedor. Al respecto, la comunidad afirmó que los predios no pueden cambiarse, pues son los que ellos mismos han elegido. Sumado a esto señalan que los predios se encuentran en un área de exploración y explotación, por lo que es necesario llevar a cabo la modificación extraordinaria de la norma urbanística.

De otra parte, la comunidad señaló que desconocen cómo va a cumplir CNR con sus obligaciones, teniendo en cuenta que 17 familias no lograron suscribir un contrato antes de que iniciara el proceso de reorganización empresarial y hay 6 casos especiales de familias que no son sujeto de reasentamiento, pero sí de compensación; así mismo señalan que de no darse cumplimiento al reasentamiento conforme al PAR, exigirán censos actuales y tomarán acciones legales por la vulneración al derecho a una vida digna y a la salud.

Respecto a lo señalado por las comunidades de El Hatillo, las Sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN afirmaron que han estado explicando el proceso de reorganización y que este implica que durante el mismo no pueden dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el reasentamiento. El porcentaje de CNR dentro del reasentamiento está dentro de las creencias del proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, pero hasta tanto se culmine dicho proceso, no es posible dar cumplimiento a los compromisos.

Ante las diferentes dificultades manifestadas por las comunidades de El Hatillo, quienes sostienen que, por el incumplimiento de las obligaciones del PAR, se les han generado afectaciones en diferentes ámbitos y con el objetivo de que una vez se retomen las actividades relacionadas con el proceso de reasentamiento, las mismas no sean suspendidas por razones asociadas al cumplimiento de la obligación de forma conjunta; esta Autoridad Nacional considera importante que las sociedades, definan las acciones a ejecutar en el marco del cumplimiento del PAR, de manera individual, con la finalidad de que el proceso de reasentamiento se materialice conforme a las condiciones que fueron impuestas, sin dilaciones que entorpezcan el desarrollo de los acuerdos establecidos con las comunidades.

Por su parte la gobernación del Departamento del Cesar manifestó que deben buscarse alternativas de financiación del valor que le corresponde a CNR para darle continuidad al proceso, igualmente plantea que debe haber un compromiso por parte de las sociedades para cuantificar el valor del reasentamiento, toda vez que la ANLA no puede tomar decisiones en lo referente a los costos del mismo. Además, hizo énfasis en que considera que la prioridad debe ser la de garantizar la seguridad alimentaria de las personas.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo indicó que, si bien está preocupada por la situación expuesta, identifica que se están evaluando alternativas de solución. Además, reconoció que la responsabilidad del proceso de reasentamiento es de las sociedades, pero que se debe contar con el apoyo de la alcaldía Municipal de El Paso y de la Gobernación del Cesar, para lograr estos objetivos.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA

Comunidad de Plan Bonito

Respecto de la comunidad de Plan Bonito, se evidencia un avance importante en lo relacionado al establecimiento del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR, ya que se encuentra en etapa de finalización y cierre; sin embargo la implementación del mismo fue suspendida, debido al proceso de reorganización al que se sometieron las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN; lo anterior teniendo en cuenta que los recursos del reasentamiento son depositados en una fiducia conjunta, lo que hace que las sociedades mineras no tengan autonomía para tomar decisiones respecto a los movimientos financieros que se requieran para la ejecución del PAR, puesto que se requiere de la suscripción por parte de las mismas para acceder a los recursos; afectándose en este sentido la ejecución de las actividades pendientes en beneficio de las comunidades, asociadas al soporte técnico para la restauración de ingresos familiares con 2 unidades de



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

negocio y el apoyo a los estudiantes activos en el Fondo de Educación Superior – FES, en lo relacionado con el cambio de modalidad de estudio y orientación a aquellos que se encontraban próximos a ingresar a educación superior.

Comunidad de El Hatillo

En cuanto a la comunidad de El Hatillo, se observa que el proceso de reorganización al que se sometieron las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, impidió el desarrollo del PAR, dada la suspensión de actividades y la dificultad de realizar compromisos de pago, influyendo en el cronograma y procesos individuales de las familias a reasentar. Por su parte, las sociedades DRUMMOND LTD y C.I PRODECO S.A. han implementado un Plan de Contingencia para la atención de situaciones críticas, no obstante, de acuerdo con lo informado por las comunidades, las mismas no han sido suficientes y los avances no son significativos, dados los efectos generados en las condiciones socioeconómicas de la población. Así las cosas, esta Autoridad Nacional encuentra necesario que, de parte de las sociedades mineras, se continúen implementando las acciones acordadas en el marco del reasentamiento de esta comunidad.

Comité Operativo

Es importante mencionar que en el Comité Operativo llevado a cabo con la comunidad de El Hatillo el 25 de febrero de 2021, en las intervenciones realizadas por los diferentes actores sociales e institucionales, se expresó la falta de celeridad en los procesos de reasentamiento, lo cual según ellos repercute significativamente en la población, por lo que se consideró necesario que con la participación de las sociedades mineras, se desarrollen las actividades necesarias para reiniciar el establecimiento del Plan de Acción al Reasentamiento - PAR, y con ello se minimicen los efectos que se podrían generar sobre las condiciones socioeconómicas de la población, a causa de la suspensión de este proceso.

En este sentido, y tal como se mencionó anteriormente, si bien se identificaron acciones implementadas por las sociedades DRUMMOND LTD y C.I PRODECO S.A. en las comunidades, en el marco del Plan de Acción de Reasentamiento, debido al proceso de Reorganización Empresarial en el que se encuentran las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, ante la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que para las comunidades objeto de reasentamiento, dichas acciones no han sido suficientes para atender las múltiples necesidades que presentan; es así que manifestaron a través de diferentes mecanismos (reuniones previas e intervenciones durante el Comité Operativo y radicación de oficios), su inconformidad, ante la suspensión del proceso de reasentamiento y por lo tanto, el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Acción al Reasentamiento -PAR, debido a que, según ellos, hay un número reducido de familias reasentadas con relación al total a reasentar, inconvenientes en la ejecución de reasentamiento con modalidad colectiva, dificultades en el apoyo a la formación, problemas de seguridad alimentaria, no se han aplicado totalmente los proyectos productivos, lo que conlleva a no tener los medios de subsistencia, entre otros aspectos.

Al respecto es de resaltar que en diferentes comunicados remitidos a esta Autoridad Nacional, tanto las comunidades como las sociedades, se han pronunciado en relación con el estado actual del proceso de reasentamiento, en los que se señalan aspectos como la "penosa situación humanitaria" que según el presidente de la Junta de Acción Comunal de El Hatillo atraviesa su vereda, así como las dificultades que de acuerdo a las sociedades existen para llevar a cabo el reasentamiento, considerando la Reorganización empresarial al que se acogió CNR ya que con ello se presenta la dificultad para disponer de los recursos necesarios para la implementación del Plan de Acción de Reasentamiento.

En consecuencia con lo anterior es necesario indicar que CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, solicitaron a la Superintendencia de Sociedades, el 25 de enero de 2021, autorización conjunta para que la Fiduciaria de Occidente S.A., realice el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento dispuestos en la Resolución 970 de 2010 modificada por la Resolución No. 1525 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con recursos que se encuentran en el patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS, petición que fue coadyuvada por esta Autoridad Nacional el 08 de marzo de 2021, con la finalidad que se diera atención prioritaria a las obligaciones asociadas al reasentamiento de comunidades.



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

Es así que mediante Auto 400-003963 del 12 de abril de 2021, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, autorizó a las Sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y NR III. LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN disponer de los recursos del Plan de Reasentamiento que se encuentran en patrimonio autónomo FIDUOCCIDENTE – FID. 3-1-2477 F.M. REASENTAMIENTOS y realizar el pago de las acreencias relacionadas con los procesos de reasentamiento. Esta decisión resulta importante, para la reactivación de aquellas actividades pendientes de realizar en los acuerdos del Plan de Acción de Reasentamiento - PAR y que son prioritarias para las comunidades, logrando aportar al mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas.

Los anteriores antecedentes demuestran que las circunstancias financieras, económicas y de otra índole, tales como acogerse a un proceso de insolvencia, reorganización, liquidación empresarial o las relacionadas con temas contractuales, en cabeza de una de las sociedades, podrían incidir en la participación de las demás, con miras a ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en materia de reasentamiento, lo cual va en desmedro de las comunidades beneficiarias de esta medida, e impiden la eficacia de la implementación del PAR.

Así las cosas, resulta necesario que por parte de las sociedades encargadas de llevar a cabo el proceso de reasentamiento, reactiven de manera inmediata la implementación de las acciones relacionadas con el mismo, de forma que se dé cumplimiento a lo establecido por parte de esta Autoridad Nacional respecto a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo y presenten a esta Autoridad Nacional un Programa de trabajo relacionado con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del PAR, de las comunidades referidas, lo anterior, considerando que son estas las titulares de la medida de reasentamiento y quienes conocen las diferentes circunstancias que permitirían avanzar significativamente para tomar decisiones estratégicas y operativas para el desarrollo de las actividades y acuerdos establecidos con las comunidades.

La individualización de las acciones tiene como propósito implementar los acuerdos establecidos en el PAR, dando así cumplimiento a las resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010 y 1525 del 5 de agosto de 2010 de manera independiente por parte de cada una de las sociedades, de tal forma que los compromisos adquiridos se cumplan en el menor tiempo posible y en consecuencia mejoren las condiciones socioeconómicas de la población objeto de reasentamiento. Así mismo, se considera importante que cada una de las sociedades busque actuar de manera articulada con lo dispuesto por las diferentes entidades del orden local, regional y nacional en sus planes de desarrollo.

Resultado de lo expuesto, esta Autoridad Nacional, solicitará a las Sociedades DRUMMOND LTD, C.I. PRODECO S.A, y C.I COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, un Programa de Trabajo donde se individualicen las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del PAR para las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, en donde se determinen los responsables, el cronograma de ejecución y finalización, las metas e indicadores. Al respecto, es importante precisar que debe darse continuidad a las actividades contempladas en los planes de acción mientras se presenta para su aprobación el documento de individualización, en aras de avanzar en el proceso, lo cual será tenido en cuenta en el seguimiento y control ambiental que adelanta esta Autoridad Nacional.”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de



“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”

un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Del seguimiento y control ambiental

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, por medio del cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Dispone el citado Decreto en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

El mencionado artículo también establece que, en el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como atender las quejas que se presenten y efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Consideraciones Jurídicas

El ejercicio de las competencias de seguimiento y control de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le permite conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Planes de Manejo Ambiental- PMA, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón de los procesos de reasentamiento individualmente considerados, lo que conlleva a tener un conocimiento amplio y necesario sobre el estado de avance de los procesos, e identificar falencias y fortalezas de los mismos.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

De la misma manera, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En tal sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA efectuó seguimiento a los procesos de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, con el objeto de determinar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, mediante las Resoluciones 970 del 20 de mayo de 2010, 1525 del 5 de agosto de 2010, 464 del 13 de junio de 2012 y 84 del 29 de enero de 2015, emitiendo el Concepto Técnico 2023 del 21 de abril de 2021.

De acuerdo con el concepto técnico en cita, si bien se identificaron acciones implementadas por las empresas DRUMMOND LTD y C.I PRODECO S.A. en las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, en el marco del Plan de reasentamiento; debido al proceso de Reorganización Empresarial en el que se encuentran las sociedades CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, ante la Superintendencia de Sociedades, se evidenció que, para las comunidades objeto de reasentamiento, dichas acciones no han sido suficientes para atender sus múltiples necesidades, pues manifestaron a través de diferentes mecanismos (reuniones previas, intervenciones durante el Comité Operativo y radicación de oficios), su inconformidad ante la suspensión del proceso de reasentamiento y por lo tanto el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Acción de Reasentamiento – PAR, debido a que, según ellos, hay un número reducido de familias reasentadas con relación al total a reasentar, inconvenientes en la ejecución de reasentamiento con modalidad colectiva, dificultades en el apoyo a la formación, problemas de seguridad alimentaria, y que no se han implementado en su totalidad los proyectos productivos, lo que conlleva a no tener los medios de subsistencia.

Adicionalmente, durante los seguimientos realizados por esta Autoridad, se han identificado inobservancias por parte de las empresas mineras.

Por otra parte, es preciso señalar que mediante la Resolución 640 del 7 de abril de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, como consecuencia de lo dispuesto en la Resolución 71 del 2 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenando la presentación de un Plan de Manejo Socioeconómico – PMS.

Teniendo en cuenta que en las Resoluciones 970 y 1525 de 2010, se estableció que las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, son las responsables de la formulación y ejecución del Plan de Reasentamiento – PAR, así como de la constitución del patrimonio autónomo que garantice su financiación total, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, y ante el proceso de reorganización e insolvencia al que se acogieron las sociedades C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, (Ley 1116 de 2006), la Autoridad Nacional considera necesario que las sociedades mineras presenten un Programa de Trabajo a esta Autoridad Nacional en donde se establezca la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del PAR, para las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

Al respecto, se considera que el documento de individualización referido debe ser elaborado por las sociedades mineras, teniendo en cuenta que estas conocen las diferentes circunstancias que permitirían avanzar significativamente para tomar decisiones estratégicas y operativas para el



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

desarrollo de las actividades y acuerdos establecidos con las comunidades, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. No obstante, es importante precisar que la solicitud de presentación del Programa de Trabajo de individualización no es un impedimento para continuar con la ejecución de las actividades programadas o en ejecución, por lo tanto, no se autoriza la interrupción o suspensión de dichas actividades, tendientes a lograr el reasentamiento, tal y como venían ejecutándolo.

Ahora bien, es importante resaltar que la individualización de las obligaciones o actividades establecidas en el Plan de Acción de Reasentamiento – PAR, resulta de utilidad para las sociedades en la medida que permite conocer a quién corresponde el cumplimiento de cada una y en cuáles circunstancias, a su vez, permite a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de cada una de las sociedades. De igual modo, es conveniente para las comunidades, en tanto que permite conocer quién es el responsable de cada actividad que hace parte del PAR.

En consecuencia, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, con el objetivo de exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presenten para pronunciamiento de esta Autoridad Nacional, un Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

1. Objetivo

Definir las actividades que cada una de las sociedades ejecutará de manera individual en el marco del cumplimiento de los Planes de Acción de Reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

2. Alcance

Plantear los procesos y acciones necesarias para alcanzar el objetivo propuesto, incluyendo el tiempo de las actividades a ejecutar, definiendo las especificaciones técnicas, sociales, entregables y resultado esperado.

3. Metodología

Las sociedades deberán estructurar una metodología con bases conceptuales y temáticas que, en primer lugar, den claridad sobre las premisas, métodos y objetivos propuestos.

4. Cronograma e indicadores

Se debe establecer un cronograma de las acciones pendientes, a ejecutar de manera individual para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, así como definir las metas e indicadores que den cuenta del avance del PAR y el cumplimiento de las actividades inherentes a este por parte de cada una de las sociedades.

PARAGRAFO: Hasta tanto se implemente la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, las sociedades DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, deberán continuar con el cumplimiento a las obligaciones relacionadas con el proceso de reasentamiento, por lo tanto no se autoriza la interrupción o suspensión de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACION, y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso provisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a las Alcaldías de los municipios de La Jagua de Ibirico y El Paso en el departamento del Cesar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de abril de 2021

ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

YARLEN EMILCEN PRADA
MORENO
Contratista

Revisor / Líder

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Contratista

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ
Contratista

SARA NATALIA OROZCO ACUÑA
Contratista

Expediente No. LAM3271, LAM0027, LAM3199, LAM1862 y LAM2622
Concepto Técnico N° 2023 del 21 de abril de 2021
Fecha: Abril de 2021

Proceso No.: 2021077182



"Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Archívese en: LAM3271, LAM0027, LAM3199, LAM1862 y LAM2622
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

